



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente (Ausente).

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor actual: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diez de marzo de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno. Se encuentra presente también el Il^{mo}. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios, D. Francisco Villena Hernández.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 28 de febrero y 3 de marzo pasado, son aprobadas por unanimidad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 3 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza del Auto nº 36/14, de 28.01.14, recaído en el **P.O. nº 2/13**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]** contra Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas sobre valoración para contratación laboral temporal de Arquitecto Superior.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 9, de fecha 6 de febrero de 2014, dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, recaída en **autos de Rollo de Apelación Civil nº 5/14 dimanante de P.O. nº 608/10** (Asunto: **daños ocasionados a bienes municipales** como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 65/14, de fecha 11 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 423/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. [REDACTED]** contra esta Ciudad Autónoma (Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 4-10-12 desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial por daños a vehículo como consecuencia de mala colocación de contenedores de basura en Plaza de la Victoria).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 70/14, de fecha 26 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº 285/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Kamal Abdelkader, S.L.** contra esta Ciudad Autónoma (Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad nº 4.680, de 14-6-13, relativa a expediente sancionador nº 52-S-005/13).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 64/14, de fecha 7 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 345/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra esta Ciudad Autónoma (Desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 19-6-12, relativa a reposición de legalidad urbanística alterada por actuaciones sin licencia en [REDACTED]).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 52/14, de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 8/13**, seguidos a instancias de **D. [REDACTED]**



Ciudad Autónoma de Melilla


ACTA

██████████ contra Decreto de Presidencia sobre expediente de disciplina urbanística.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 17/13, de fecha 28 de enero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 288/13**, seguido a instancias de D. ██████████ contra Orden de la Viceconsejería de Hacienda sobre desestimación de recurso contra providencia de apremio de sanción por infracción de tráfico.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 53/14, de fecha 18 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 331/13**, seguido a instancias de D. ██████████ contra Decreto de Presidencia, sobre expediente sancionador por infracción de la normativa de las viviendas de VPO.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 3 de marzo de 2014, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, recaído en **D.P. nº 748/13**, contra D. ██████████ y los agentes de la Policía Local con documentos profesionales nºs. 2018, 2005 y 2006 (Asunto: sobreseimiento de imputación a tres Policías locales por falta de lesiones).

 **PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 2/2014**, seguido a instancias de D. ██████████ contra Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes sobre desestimación de la denegación de competencias de colegiado en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Málaga, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, habiendo interpuesto las actoras recurso de apelación contra el Auto que tiene por ejecutada la Sentencia del T.S.J.A. 1514/2013, de fecha 28-05-2013, el Consejo de Gobierno acuerda la designación de D^a. Purificación Casquero Salcedo para que se encargue de la representación de al Ciudad Autónoma de Melilla ante la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación contra **Ejecución de Títulos Judiciales 4/2013 (Recurrentes: ██████████)**; Auto recurrido: nº 324, de 18-12-2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3; Recurso de procedencia: DF 2/2012 contra Convocatoria de 4 plazas de auxiliar administrativo, laboral).




Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 20/2014**, seguido a instancias de [REDACTED] contra Orden de 15.11.13 de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sobre las Bases de Concurso Público para la adjudicación del Servicio Público de Radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en el Juzgado de Instrucción nº 1, en el procedimiento donde se instruyan los hechos que figuran en el **Atestado Policial 139/14**, de fecha 15-2-2014, con el fin de reclamar cuanto haya lugar en derecho (fecha hechos: 15-02-14; Contra: [REDACTED]; daños al colisionar con vehículo policial con matrícula 6876-GSZ), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

 - El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 5/2014**, seguido a instancias de la mercantil **KAMAL ABDELKADER,S.L.** contra sanción de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad por infracción en materia de sanidad, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. nº. 13/13**, seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes nº 2226, de 26-6-13, que deniega licencia de legalización de cerramiento de cristal en terraza sita en [REDACTED] - [REDACTED], designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (señal vertical; vehículo: [REDACTED] en accidente de tráfico ocurrido el día 19.04.13, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- CONVOCATORIA SUBVENCIÓN ALQUILER PRIVADO IER. SEMESTRE 2014.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- Desde el año 2000, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes se viene desarrollando un programa de subvención al alquiler privado, otorgándose para el **año 2014** las ayudas destinadas al pago de las mensualidades correspondientes a los meses de **enero a junio**, ambos inclusive.

II.- Dichas ayudas se vienen otorgando al amparo del Decreto del Consejo de Gobierno de 10/02/2000, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de 29 de febrero de 2000. Sin embargo, y aunque la eficacia de dicha norma ha sido satisfactoria durante este período, los cambios legislativos producidos en materia de subvenciones, tanto de ámbito estatal como autonómico, obligaron en el año 2007 a elaborar un nuevo texto que diese cobertura, conforme a la nueva normativa, al procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones, procedimiento que continúa, en sus líneas generales, en las bases propuestas para el año 2014.

III.- Este procedimiento se regirá por las Bases que se acompañan a esta propuesta para su aprobación por ese Consejo, en las que, recogiendo la experiencia acumulada en estos trece años de tramitación, se han introducido algunos cambios que van dirigidos a agilizar el procedimiento y a disminuir los inconvenientes que pueda suponer la presentación de la documentación exigida.

IV.- Por la Secretaría Técnica se ha emitido el correspondiente informe jurídico, y por el Interventor el preceptivo informe de fiscalización.

Por lo expuesto, se eleva a ese Consejo la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar las Bases elaboradas por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que se unen a esta propuesta, por las que se regula la Convocatoria Pública para el otorgamiento de subvenciones al alquiler privado de viviendas, en régimen de concurrencia competitiva, financiada con cargo a la partida presupuestaria 06.23101.48900, dotada en la presente anualidad con 1.000.000,00 €, habiéndose efectuado la correspondiente retención de crédito, con cargo a la misma, por un importe de 500.000,00 €.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Segundo.- Las subvenciones que se regulan en las citadas Bases se otorgarán por el procedimiento de **concurrentia competitiva**, según se define en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y mediante **convocatoria abierta**, según se regula en el artículo 59 del Reglamento de desarrollo de la citada ley. Se desarrollará en un procedimiento de selección correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2013, ambos inclusive, que comenzará a partir del día siguiente a la publicación en el BOME de la convocatoria y estará abierto durante un período de 15 días naturales.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes. Contra el mismo y las Bases que se aprueban, se podrán interponer los recursos indicados en la Base Vigésimo primera de la Convocatoria”.

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE TRANSFORMACIÓN DE USOS EDIFICIO C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, Nº 27.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes:

“Visto Expediente de Transformación de Usos para Edificio sito en **Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº 27**, redactado por el Arquitecto D. Benito Perelló González-Moreno, y visto informe desfavorable del Director General de la Vivienda y Urbanismo, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

PRIMERO.- La **DESESTIMACIÓN** del presente Expediente de Transformación de Usos para parcela sita en **C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, Nº 27**, de Residencial Plurifamiliar (T2) a Tipología T-11, de conformidad con el siguiente Informe de los Servicios Técnicos:

“1.- Antecedentes:

0/02/2014 Aporta Estudio de Transformación de Uso.

2.- Estando la parcela sometida a actuación directa en suelo urbano, se hace constar:

- a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 8/2007, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.
- b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio Gómez Jordana, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.
- Tipología: T2/MC.
 - Edificabilidad máxima: T2: 5,2 m2/m2.
 - Altura máxima: 14,5 m.
- c) Que en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios, resulta:
- Superficie de parcela: 69,10 m2.
 - Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 359,32 m2.
 - Edificabilidad computable total de proyecto: A presentar.

3.- Cumplimiento PGOU de 1995, capítulos aplicables del PGOU (2012) y CTE (RD 314/2006).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Desde la publicación del BOME nº 4926, de 1 de junio de 2012, se debe compatibilizar la aplicación de los dos PGOU. Si bien, la figura "estudio de Transformación de Usos" fue reconocida en el PGOU 1995, no ocurre lo mismo con el PGOU2012, lo cual implica la no procedencia de su aprobación como figura de planeamiento independiente.

Por otra parte, se trata de un edificio en construcción con licencia de obras concedida nº 000220/2011. Según los datos del proyecto para el que se obtuvo licencia la edificabilidad computable a construir era de 311,04 m²; si se autorizase la transformación de uso en el solar, únicamente podrían construirse 276,40 m², resultando en consecuencia un exceso de edificación.

Como consecuencia de los dos aspectos informados, la aprobación de la Transformación de Usos conlleva que el edificio, sin haber obtenido la licencia de primera ocupación, debería ser declarado como fuera de ordenación. En base a todo ello se emite informe desfavorable a la transformación de usos propuesta.

No obstante lo anterior, si se opta por continuar el camino iniciado con el estudio aportado, deberá presentarse un proyecto modificado recogiendo el cumplimiento de los dos planes y haciendo hincapié en la mencionada variación del aprovechamiento que dictamina el PGOU1995.

Este proyecto modificado será objeto de una nueva licencia de obras que deberá recoger las modificaciones substanciales para las que se pretende conseguir la licencia de primera ocupación".

SEGUNDO.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que agota la vía administrativa, procede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C., de conformidad con los artículos 8.2, 10.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 12 extraordinario, de 29 de mayo de 1.996), en concordancia con el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.C., recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad. Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO SEXTO.- CONVENIO PARA ESTABLECIMIENTO PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el que sigue:

“PRIMERO.- Que la Consejería de Economía y Hacienda tiene por objeto estudiar y adoptar medidas dirigidas a impulsar el desarrollo socioeconómico de la Ciudad y el fomento del empleo (Apartado 1.1.e) del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías, B.O.M.E. Extraordinario núm. 20, de 26 de Agosto de 2011).

SEGUNDO.- Que la Consejería, a través del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Programa cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Melilla y el Servicio Público de Empleo Estatal), en adelante AEDL, tiene como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de la actividad empresarial, así como difundir y estimular potenciales oportunidades de creación de actividad entre emprendedores.

TERCERO.- Que AEDL presta sus servicios en materia de creación de empresas y el asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas, tanto en la gestación, tramitación administrativa y puesta en marcha de las iniciativas empresariales como en las primeras etapas de actividad.

CUARTO.- Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de creación de empresas y el asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas.

QUINTO.- Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, con la Ley de la sociedad limitada Nueva Empresa, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), la red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y los centros de Ventanilla Única Empresarial (VUE).

SEXTO.- Que el Artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), definiéndolos como oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO.- La aprobación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE) INTEGRADOS EN LA RED CIRCE", que se adjunta a la presente propuesta, autorizando al Consejero del Área a su firma, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO SÉPTIMO.- ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO EN PARQUE HERNÁNDEZ.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo de la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014, de conformidad el mismo y con propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, el Consejo de Gobierno acuerda la adjudicación del arrendamiento de la "EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO DEL PARQUE HERNÁNDEZ" a [REDACTED] que se compromete a tomar a su cargo el citado arrendamiento por el **canon anual** de **MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €)**, desglosado en precios **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **CINCUENTA EUROS (50,00 €)**, por ser la única oferta que se ha realizado para este procedimiento. Debiendo requerirse a la empresa propuesta con carácter previo a la adjudicación, para que, en el plazo de **10 días hábiles**, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a la fianza definitiva".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ABDELHAKIM AHMED MESAUD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] POR LESIONES AL CAER EN UNA ARQUETA QUE CARECÍA DE SU CORRESPONDIENTE TAPADERA EN URBANIZACIÓN JARDÍN VALENCIANO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones el del Letrado Don Francisco Javier Arias Herrera, sito en esta Ciudad en Avenida Cándido Lobera, nº 11-Bajo A, sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera, ocurrido el 22 de septiembre de 2012, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 20 de septiembre de 2013, se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que sobre las 00:50 horas del día 22 de septiembre de 2012, por la acera del vial, frente al supermercado "Lidl", en la zona de Jardín Valenciano, donde se ubican unas escaleras que comunican ambas calzadas, una arqueta ubicada en la zona no poseía la correspondiente tapa, por lo que, al introducir el pie cae en el interior de la misma, la cual presenta una profundidad de 1,50 metros, produciéndose lesiones. Que fue asistido en Urgencias del Hospital Comarcal.
- Que, previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución (o acuerdo indemnizatorio) por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización todavía por determinar por las lesiones y secuelas.
- Que aportará informe médico en cuanto a la puntuación de secuelas para calcular la indemnización final por las lesiones sufridas.
- Que en virtud del artículo 32.1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nombra como su representante al Letrado D. Fco. Javier Arias Herrera, colegiado número 108 del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, cuyo despacho se abre en esta Ciudad, Avda. Cándido Lobera, 11-Bajo A; con quien se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas.

Dicho escrito se acompaña de copia de la denuncia prestada en la Policía Local y copias de partes de urgencias.

SEGUNDO.- El [REDACTED] es requerido para que, en el plazo de 10 días, presente la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída y la documentación clínica donde se detallen las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.

[REDACTED] solicita una ampliación de plazo, dado que está en tramitación con el médico especialista el informe para su valoración económica, no pudiendo presentarlo en el plazo dado.

TERCERO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 25 de noviembre de 2013, nº 1337, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 19 de diciembre de 2013.

CUARTO.- Por la Policía Local se remite fotocopia completa del expediente 485/12, que incluye la comparecencia de la reclamante, diligencia de inspección ocular, reportaje fotográfico e informe médico de urgencias.

En la comparecencia, el reclamante manifiesta:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Que sobre las 00:50 horas del día 22 de septiembre de 2012, cuando transitaba a pie por la acera del vial que se encuentra cerrado al tráfico rodado de vehículos, frente al supermercado “Lidl”, en la zona de Jardín Valenciano, más concretamente, donde se ubican una escaleras que comunican ambas calzadas, mientras hacía uso manual de su teléfono móvil, no se percata que una arqueta ubicada en la zona no poseía su correspondiente tapa, por lo que, al introducir su pie cae en el interior de la misma, la cual presenta una profundidad aproximada de 1,50 metros, produciéndose lesiones.

Que, tras caerse, llama a unos amigos que se encontraban con él en la zona, ayudándoles éstos a incorporarse, llamando éstos a los servicios de ambulancias, los cuales, tras realizarle una primera cura en el lugar, lo trasladaron al servicio de Urgencias del Hospital Comarca”.

En la diligencia de inspección ocular de la Policía Local, resumidamente se informa de lo siguiente:

“Por la presente diligencia, se hace constar que, realizada una inspección ocular del lugar del accidente por el equipo instructor, se ha podido comprobar que: la calle pertenece a la Urbanización Jardín Valenciano y está situada en perpendicular a la Calle Camino Jardín Valenciano, junto a una escalera, donde se ha podido comprobar que faltan las tapas de varias arquetas de alumbrado público, pudiendo comprobar que presentan unas dimensiones de sesenta centímetros por setenta centímetros y una profundidad de uno coma cincuenta metros.

Las arquetas están preparadas para cometer el alumbrado público de la urbanización Jardín Valenciano, pero sin cableado.

Que en una de las arquetas que posee su tapa tiene el logotipo de Gaselec, si bien se ha podido comprobar que no presenta cableado...”.

QUINTO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa resumidamente, lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 3 de diciembre de 2013... referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial de esta Administración, incoado por D. [REDACTED] referente a los daños causados al pisar una arqueta que carecía de su tapadera, en la zona de jardín valenciano, frente al supermercado Lidl, he de manifestarle que, de acuerdo con el informe del encargado de nuestro Servicio de Aguas Residuales, del cual se adjunta fotocopia, la arqueta mencionada corresponde a telefonía, con lo cual esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos carece de competencia alguna sobre el hecho denunciado”.

SEXTO.- Con fecha de 17 de enero de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al representante en fecha 24 de enero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La caída tuvo lugar de noche, sobre las 00:50 horas del día 22 de septiembre de 2012, en una zona carente de iluminación artificial, que se encuentra cerrada al tráfico rodado de vehículos por tratarse de una urbanización todavía sin finalizar por el promotor de la misma.

A ello hay que añadir que el reclamante, que transitaba a pie por la acera del vial, iba haciendo uso de su teléfono móvil, por lo que no se percató de que la arqueta no poseía su correspondiente tapa.

Que en las fotografías que figuran en el atestado de la Policía Local, se aprecia que no es la única arqueta carente de tapadera y que la acera por la que transitaba el reclamante presenta el aspecto normal de un vial todavía en construcción, lo que hace que la circulación peatonal deba ser más atenta que en condiciones normales.

Por todo lo expresado, aunque la caída se produce supuestamente a consecuencia de una irregularidad en la vía pública ubicada en la acera, dicha irregularidad no conlleva necesariamente a la producción dañosa.

El reclamante manifiesta en su comparecencia ser atendido en el lugar por el Servicio de Ambulancias, pero no da prueba de ello, ya que en el parte de urgencias que aporta, figura como motivo de la visita “petición propia”, por lo que no existe constancia, ni testimonios, salvo el del propio interesado, de que la caída se produjera en el lugar señalado.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Por otro lado, tampoco aporta valoración económica de los daños sufridos ni informes médicos que contribuyesen a calcular la indemnización en caso de corresponderle.

SEGUNDA: Que el informe de la Policía Local identifica la arqueta referenciada con las de la empresa GASELEC.

Que, en el mismo sentido, informa el Servicio Técnico de Recursos Hídricos, refiriéndose a la mencionada arqueta como de telefonía, no correspondiendo a tapadera de colector general de saneamiento.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, observando *falta de diligencia por el reclamante, ausencia de valoración económica de los daños e insuficiencia de las pruebas presentadas*, no se advierte la relación de causalidad necesaria entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones el del Letrado D. Francisco Javier Arias Herrera, sito en esta Ciudad en Avenida Cándido Lobera, nº 11-Bajo A, sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones el del Letrado D. Francisco Javier Arias Herrera, sito en esta Ciudad en Avenida Cándido Lobera, nº 11-Bajo A, sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera, al quedar probado que los mismos no fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTO SOBRE LA MESA



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO NOVENO.- BASES Y CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN SUBVENCIONES DESTINADAS A REALIZACIÓN CURSOS DE PREPARACIÓN PARA ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE PREPARACIÓN PARA EL ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MELILLA FORMA (2014-2016).

Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, con la adopción de las medidas que promuevan la inversión y que fomenten el progreso económico y social y la mejora de las condiciones de trabajo (art. 5.2 apartado c).

Asimismo, las Instituciones de la Ciudad tienen como objetivos básicos la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales (art. 5.2 apartado d) y el acceso de todas las capas de la población de los bienes de la cultura (art. 5.2. apartado e).

La Ciudad de Melilla, a través de su ente instrumental Proyecto Melilla, pretende acercar a los jóvenes a la formación con el objetivo de conseguir una capacitación mínima para la ocupación de los puestos de trabajo en aquellos sectores con más proyección de futuro, o calificados como de nuevos yacimientos de empleo, como por ejemplo, las nuevas tecnologías y gestión del conocimiento.

Pretende pues la Ciudad Autónoma impulsar el acercamiento de los jóvenes víctimas del fracaso escolar a la formación profesional mediante la realización de cursos de preparación para el acceso a los ciclos de formación Profesional de grado medio.

El Consejo de Administración de Proyecto Melilla,S.A., en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de Cursos de preparación para el acceso a la Formación Profesional de Grado Medio, en el marco del programa Melilla Forma II.

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla,S.A., así como a la distribución competencial entre los diferentes órganos (Acuerdo de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 26 de Agosto de 2011 (BOME núm. 20 Extraordinario, de 26 de Agosto de 2011) y Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre Unidades



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Administrativas Básicas de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de Agosto de 2011 (BOME núm. 4848, de 2 de septiembre, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes Bases Regulatoras y Convocatoria por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, que se acompañan como ANEXOS.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Regulator del Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº. 4.399, de 15/05/07), así como el artículo 4.1.1 letra ñ) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Agosto de 2011, de atribución de competencias a las Consejerías (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de Agosto de 2011), corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la formalización de la convocatoria con arreglo a las Bases Regulatoras.

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Regulatoras en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras nº 000019/2014 a **MINISTERIO DEL INTERIOR, Subdirección Gral. de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad**, para **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL PUESTO FRONTERIZO EN MELILLA** situadas en **FRONTERA BENI-ENZAR**, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- En aplicación de los principios de celeridad y proporcionalidad, continuar con el trámite de concesión y conformación de la licencia de obra condicionada a la presentación, antes de la licencia de primera ocupación, de los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Ciudad Autónoma de Melilla, así como del CTE, al menos en sus documentos básicos SUA, SI y HS, o justificación de su innecesariedad.
- La gestión de residuos generados en el proceso de construcción, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Segundo.- Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 2.206.860,15 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero.- Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un período superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el período de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Cuarto.- Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización de las Instalaciones", una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Quinto.- Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer, en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Sexto.- En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Séptimo.- No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Octavo.- Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“Por el presente, se PROPONE nombrar como habilitado del Área de Presidencia a [REDACTED] gestor administrativo del Área de Presidencia, con [REDACTED] con la cantidad de 15.000 euros en concepto de anticipo de caja para atender dietas de desplazamientos y gastos menores de su área”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 25 de febrero de 2014, por [REDACTED] (Papelería La Española), con [REDACTED] en el que se interesa el pago de la cantidad de 27.852,40 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: "El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar".

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: "Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado".

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 27 de febrero de 2014 por [REDACTED] (Librería Mateo e INO), con CIF. B-52008976, en el que se interesa el pago de la cantidad de 87.977,56 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: "El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar".

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: "Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado".

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Quinto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 28 de febrero de 2014 por ██████████ en representación de la empresa MAYNE Y MAÑÉ, C.B., con CIF. E-52016953, en el que se interesas el pago de la cantidad de 69.211,76 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: "El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar".

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: "Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado".

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 27 de febrero de 2014 por [REDACTED] (Almacenes INO), con [REDACTED] en el que se interesa el pago de la cantidad de 98.884,87 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: "El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar".

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: "Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado".

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Séptimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 26 de febrero de 2014 por [REDACTED] (Esparza y Palomo CB), con [REDACTED] en el que se interesa el pago de la cantidad de 24.890,95 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: “El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general –, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar”.

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: “Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”.

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Octavo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado en fecha 4 de marzo de 2014 por [REDACTED] (Papelería Oasis), con [REDACTED], en el que se interesa el pago de la cantidad de 56.067,17 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997,6890), al señalar que: “El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar”.

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: “Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”.

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que, cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, se PROPONE al Cº. de Gobierno estimar la reclamación presentada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 20/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

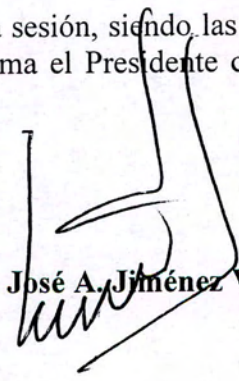


Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.


Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz**


Fdo.: **José A. Jiménez Villoslada.**